

MEMENTO

EXPRESS
FRANCIS LEFEBVRE

**Novedades
Sociales**

2021

Fecha de edición: 22 de enero de 2021



Esta obra ha sido realizada
por la Redacción de
Francis Lefebvre

© Francis Lefebvre
Lefebvre-El Derecho, S. A.
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: (91) 210 80 00. Fax: (91) 210 80 01
www.efl.es
Precio: 39,52 € (IVA incluido)
ISBN: 978-84-18405-39-6
Depósito legal: M-2570-2021
Impreso en España
por Printing'94
C/ Orense, 4 (2ª planta) - 28020 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.



Plan general

	<u>nº marginal</u>
Capítulo I. Legislación social	5
Capítulo II. Jurisprudencia	1500
Capítulo III. Doctrina administrativa	2500
Anexos	2690
	<u>Página</u>
Tabla Alfabética	161
Índice Analítico	171

Abreviaturas

AAPP:	Administraciones Públicas
AEPD:	Agencia Estatal de Protección de Datos
AGE:	Administración General del Estado
AN:	Audiencia Nacional
AEAT:	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AP:	Audiencia Provincial
art.:	artículo/s
AT/EP:	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
CC:	Código Civil
CCAA:	Comunidades Autónomas
CCC:	Código de Cuenta de Cotización
CCol:	Convenio colectivo
CNAE:	Código Nacional de Actividades económicas
Const:	Constitución española
cont-adm:	contencioso-administrativo
CP:	Código Penal
CPE:	Centro Portuario de Empleo
CTA:	Cooperativa de Trabajo Asociado
CV:	Consulta vinculante
DG:	Dirección General
DGT:	Dirección General de Tributos
DGTr:	Dirección General de Trabajo
DGOAJ:	Dirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica
DGOSS:	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGSFP:	Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Dir:	Directiva
disp.adic.:	disposición adicional
disp.derog.:	disposición derogatoria
disp.final:	disposición final
disp.trans.:	disposición transitoria
EBEP:	Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
EDJ:	El Derecho Jurisprudencia
EEE:	Espacio Económico Europeo
EPI:	Equipo de protección individual
ERTE:	Expediente de regulación temporal de empleo
ET:	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
ETOP	Económicas, técnicas organizativas y de producción.
ETT:	Empresas de Trabajo Temporal
EVI:	Equipo de Valoración de Incapacidades
FOGASA:	Fondo de Garantía Salarial
IMV:	Ingreso mínimo vital
INE:	Instituto Nacional de Estadística
INSS:	Instituto Nacional de Seguridad Social
Instr:	Instrucción
IPC:	Índice de precios al consumo
IPREM:	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
IPT:	Incapacidad permanente total
IRPF:	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISM:	Instituto Social de la Marina

IT:	Incapacidad Temporal
ITSS:	Inspección de Trabajo y Seguridad Social
JS:	Juzgado de lo Social
L:	Ley
LEC:	Ley de Enjuiciamiento Civil
LETA:	Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (L 20/2007)
LGSS:	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
LISOS:	Ley de Infracciones y Sanciones (RDLeg 5/2000)
LO:	Ley Orgánica
LOLS:	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985)
LOPD:	Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LO 3/2018)
LPAC:	Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
LPG:	Ley de Presupuestos Generales del Estado (anual)
LRJS:	Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (L 36/2011)
LSLP:	Ley de Sociedades Laborales y Participadas (L 44/2015)
MCSS:	Mutua colaboradora con la Seguridad Social
MISSM:	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
MTES:	Ministerio de Trabajo y Economía Social
OM:	Orden Ministerial
PIB:	Producto Interior Bruto
RD:	Real Decreto
RDL:	Real Decreto Ley
RDLeg:	Real Decreto Legislativo
Redacc:	redacción
Resol:	Resolución
RETA:	Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
RETM:	Régimen Especial de Trabajadores del Mar
RGPD:	Reglamento General de Protección de datos (Rgto (UE) 2016/679)
RGSS:	Régimen General de la Seguridad Social
Rgto:	Reglamento
SAGEP:	Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios
SE:	Secretaría de Estado
SEPF:	Secretaría de Estado de la Función Pública
SEDESS:	Sede electrónica de Seguridad Social
SESS:	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
SEPE:	Servicio Público de Empleo Estatal (antes INEM)
SETA:	Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios
SG:	Secretaría General
SMAC:	Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación
SMI:	Salario Mínimo Interprofesional
SNGJ:	Sistema Nacional de Garantía Juvenil
SNS:	Sistema Nacional de Salud
SOVI:	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
SS:	Seguridad Social
TCo:	Tribunal Constitucional
TEDH:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TGSS:	Tesorería General de la Seguridad Social
TJUE:	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRADE:	Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente
TS:	Tribunal Supremo
TSJ:	Tribunal Superior de Justicia
Tratado FUE:	Tratado de la Unión Europea
UE:	Unión Europea

CAPÍTULO I

Legislación

I.	Abogados	10
II.	Accidente de trabajo y enfermedad profesional	20
III.	Artistas y profesionales taurinos	30
IV.	Asistencia sanitaria	70
V.	Autónomos	100
VI.	Contratación temporal	240
VII.	Contrato de trabajo	265
VIII.	Cooperativas de trabajo asociado	280
IX.	Desempleo	300
X.	Empleados de hogar	380
XI.	Empleados públicos	390
XII.	Empresas en dificultades	425
XIII.	Extinción del contrato	560
XIV.	Extranjeros	575
XV.	Fomento de empleo	590
XVI.	Formación profesional	610
XVII.	Incapacidad temporal	630
XVIII.	Jubilación	660
XIX.	Licencias y permisos	675
XX.	Negociación colectiva	700
XXI.	Prevención de riesgos laborales	720
XXII.	Procedimiento administrativo sancionador	755
XXIII.	Procedimiento laboral	800
XXIV.	Representación de los trabajadores	850
XXV.	Representantes de comercio	855
XXVI.	Salario	875
XXVII.	Seguridad Social	960
XXVIII.	Suspensión del contrato de trabajo	1120
XXIX.	Tiempo de trabajo	1140
XXX.	Trabajo a distancia	1220
XXXI.	Trabajo a tiempo parcial	1270
XXXII.	Trabajo en el campo	1300
XXXIII.	Trabajo en el extranjero	1350
XXXIV.	Trabajo en la mar	1370
XXXV.	Víctima de violencia de género	1405

5

I. Abogados

Permiso retribuido recuperable (RDL 10/2020 art.2.a y Anexo.16) A los trabajadores que prestan servicios en despachos y asesorías legales, en **cuestiones urgentes**, no se les aplica el permiso retribuido recuperable implantado entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020 para hacer frente al avance del COVID-19 (nº 675), por estar exceptuados de su ámbito de aplicación al prestar servicios en sectores esenciales.

10

II. Accidente de trabajo y enfermedad profesional

Contagio del personal de centros sanitarios o socio-sanitarios (RDL 19/2020 art.9 y disp.trans.3ª) Se consideran derivadas de **accidente de trabajo** las prestaciones causadas por el personal que presta servicios en centros sanitarios o

20

socio-sanitarios que, en el **ejercicio de su profesión**, hayan contraído el COVID-19 durante cualquiera de las fases de la epidemia por haber estado expuestos a ese riesgo específico, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral.

En los casos de **fallecimiento**, se considera que la causa es accidente de trabajo siempre que se produzca dentro de los 5 años siguientes al contagio de la enfermedad y derivado de la misma.

La **asistencia sanitaria** prestada a estos trabajadores se considera como derivada de contingencia común. No obstante, una vez reconocida la contingencia profesional de la prestación según se ha expuesto, la asistencia sanitaria derivada de la **recaída** como consecuencia del contagio del COVID-19, tiene la naturaleza de contingencia profesional.

- 22** Esta medida, inicialmente prevista hasta el mes posterior a la finalización del estado de alarma (es decir, hasta el 22-7-2020) fue prorrogada por el RDL 27/2020 disp.adic.8ª con efectos de 1-8-2020 y hasta que las autoridades sanitarias levanten todas las **medidas de prevención** adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, esta disposición fue derogada por la Resol 10-9-20, pero la medida se implantó de nuevo por el RDL 28/2020 disp.adic.4ª, con **vigencia** desde la declaración de la pandemia internacional.

III. Artistas y profesionales taurinos

A. Artistas

- 30** **Aplicación de las medidas de reducción de jornada y suspensión del contrato para hacer frente al COVID-19** (RDL 11/2020 disp.adic.14ª) En el ámbito de las **artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual**, el compromiso de mantenimiento del empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad al que están sujetas las medidas extraordinarias previstas a consecuencia del coronavirus (RDL 8/2020 disp.adic.6ª), se **debe valorar** teniendo en cuenta la alta variabilidad o estacionalidad del empleo o la relación directa con eventos o espectáculos concretos que presentan las empresas de estos sectores. En el caso de **contratos temporales** el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. Por último, las medidas de flexibilización de los mecanismos de **ajuste temporal de actividad** para evitar despidos (nº 430 s.) resultan de aplicación a todos los trabajadores, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos.
- 35** **Prestación especial por desempleo para artistas no afectados por ERTE** (RDL 17/2020 art.2, 3.2 y disp.final 13ª) Con vigencia a partir del 7-5-2020 y carácter excepcional y transitorio para el **ejercicio 2020** se reconoce al colectivo de artistas encuadrado en el RGSS no protegidos por ERTes y que se encuentren en periodo de inactividad como consecuencia del cierre establecido de los locales o instalaciones donde desarrollan sus actividades profesionales, provocado por el COVID-19, una prestación especial por desempleo siempre y cuando hubieran tenido, al menos, 20 días de actividad. Son **beneficiarios** aquellos trabajadores que, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, no puedan continuar realizando la actividad laboral que dio lugar a su inclusión en el Régimen General como artistas en espectáculos públicos. A ellos se les reconoce, durante los periodos de inactividad, estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria prevista en la LGSS art.262 s.

El **reconocimiento** del derecho a la prestación nace a partir del día siguiente a aquel en que se presente la solicitud, debiéndose cumplir los requisitos restantes establecidos en la LGSS art.266.

La **duración** de la prestación se establece en función de los días de alta en Seguridad Social con prestación real de servicios en dicha actividad en el año anterior a la situación legal de desempleo, con arreglo a la siguiente escala:

Días de actividad	Periodo de prestación (en días)
Desde 20 hasta 54	120
Desde 55 en adelante	180

La **base reguladora** de la prestación está constituida por la base de cotización mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de la escala de grupos de cotización del RGSS. Por tanto, la **cuantía de la prestación** es de 775,83 euros (70% de 1.108,33 € –base mínima del grupo 7).

La prestación es **incompatible** con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

También se establece un sistema de **ayudas extraordinarias** a las artes escénicas y de la música como consecuencia del impacto negativo de la crisis sanitaria del COVID-19, que pueden solicitar **personas físicas** que estén dadas de alta en el **RETA**.

Normas de acceso (RDL 19/2020 disp.trans.4ª, disp.final 12ª y 17ª) El RDL 19/2020 modifica el RDL 17/2020 con el objeto de aclarar las normas de acceso extraordinario a la **prestación por desempleo de los artistas en espectáculos públicos**.

Las principales modificaciones afectan a las siguientes **cuestiones**:

1. Los artistas no tienen que **acreditar** que su situación concreta de **falta de actividad** deriva de la crisis sanitaria ya que se aclara que es el propio acceso extraordinario a la prestación el que responde a la crisis sanitaria del COVID-19.
2. Se elimina el requisito de tener que **encontrarse incluido en el RGSS durante el periodo de inactividad**, ni al tiempo de solicitar la prestación ni durante su percepción.
3. La **fecha** de la **situación legal de desempleo** es la del 14-3-2020.
4. Se permite **suspender el cobro** de la prestación por desempleo para realizar un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena. Una vez finalizado el trabajo, se puede reanudar la prestación por el tiempo de percepción que reste.

Prórroga de la vigencia (RDL 32/2020 art.2) Con vigencia desde el 5-11-2020, se amplía **hasta el 31-1-2021** la duración de la prestación económica por desempleo para artistas no afectados por ERTes.

Durante la prórroga se mantienen la misma **regulación** y esta prestación sigue siendo **incompatible** con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública.

Asimismo, la percepción del subsidio queda **suspendida** mientras el beneficiario de la prestación realiza un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena.

Subsidio por desempleo para el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura (RDL 32/2020 art.3) Con vigencia desde el **5-11-2020** se crea un subsidio especial cuyos beneficiarios son las personas trabajadoras que hayan prestado sus servicios temporalmente por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar en el sector de la cultura para realización de un evento, una obra o espectáculo público, cualquiera que sea el medio o soporte de difusión.

Para acceder a este subsidio se deben cumplir los siguientes **requisitos**:

- a) Estar **inscritos** como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo en la fecha de la solicitud.

37

39

40

- b) Suscribir el **compromiso de actividad**.
 - c) **No** estar trabajando por **cuenta propia o por cuenta ajena** a jornada completa, ni en la fecha de la solicitud del subsidio ni en la de nacimiento del derecho.
 - d) Haber **cesado en el último trabajo** en un contrato temporal por cuenta ajena con situación legal de desempleo, sin estar trabajando por cuenta propia en la fecha del cese.
 - e) **No** cumplir los requisitos para **acceder a las prestaciones** por desempleo, por cese de actividad, o haber sido beneficiarios de alguna de las medidas extraordinarias de protección por desempleo aprobadas por la situación producida por el COVID-19.
 - f) Acreditar, desde el 1-8-2019 al 5-11-2020 un **periodo de ocupación cotizada** en el RGSS de, al menos, 35 días, no computado para el reconocimiento de un derecho anterior, en los que haya trabajado por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar para empresas del sector de la cultura en las actividades incluidas en los códigos CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, o entre el 9001 y el 9004.
- La **duración** del subsidio excepcional es de tres meses, sin que se pueda percibir en más de una ocasión.
- La **cuantía** del subsidio es igual al 80% del IPREM mensual vigente, con independencia de que los días trabajados por cuenta ajena en el sector cultural lo hayan sido a jornada completa o a tiempo parcial.
- Este subsidio es **incompatible** con la realización de trabajo por cuenta propia o ajena a jornada completa, así como con la percepción de cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública. Sí es **compatible** con la realización de trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso, se deducirá de su cuantía la parte proporcional al tiempo trabajado.

- 50 Inclusión en el RGSS durante los períodos de inactividad** (RDL 35/2020 disp.adic.4ª) Desde el 24-12-2020 se exime a los artistas en espectáculos públicos de la obligación de acreditar el cumplimiento de los **requisitos** legales (LGSS art.249 ter) para mantenerse incluidos en el RGSS durante sus períodos de inactividad durante el año 2021. Así, pueden solicitar durante el ejercicio 2021 su inclusión en el RGSS durante sus períodos de inactividad siempre que en algún momento del año 2020 hayan estado en alta en el RGSS por dicha actividad o como artista en inactividad.

B. Profesionales taurinos

- 55 Requisitos de mantenimiento en el censo de activos** (RDL 35/2020 disp.adic.4ª) Con efectos de 1-1-2021 se consideran en situación de alta en el censo de activos de profesionales taurinos a todos los profesionales taurinos que lo estuvieran a fecha de 31-12-2019, así como a aquellos que hubieran ingresado en dicho censo a lo largo de 2020 aunque no acrediten el cumplimiento del **requisito** de haber participado en un número mínimo de espectáculos durante la temporada taurina correspondiente al año 2020 (OM 20-7-1987 art.11.3.1).
- 60 Regularización de la cotización de 2019** (TGSS Resol 9-12-2020) La TGSS autoriza a los profesionales taurinos y a las empresas organizadoras de espectáculos del sector a diferir el plazo reglamentario de ingreso de las cuotas resultantes de la **regularización definitiva** de la cotización correspondiente al año 2019. De este modo, el plazo que finalizaba el 31-1-2021 se amplía hasta el 30-9-2021. La **no utilización del plazo** de ingreso diferido, una vez autorizado, no da derecho a la devolución de las cuotas ingresadas.
- 65 Subsidio especial para profesionales taurinos** (RDL 32/2020 art.4) Con vigencia desde el 5-11-2020 y hasta el 31-1-2021 se habilita de forma **extraordinaria** y transitoria el acceso a la **prestación contributiva por desempleo** a aquellos que con fecha

31-12-2019 figurasen en el censo de activos previsto en el RD 2621/1986 art.13.2.a, siempre que cumplan los siguientes **requisitos**:

1. No poder acceder ordinariamente a la prestación contributiva por desempleo.
2. Los de la LGSS art.266 a excepción de encontrarse en situación de alta o asimilada al alta. A tales efectos, si los solicitantes figuran el día 31-12-2019 de alta en el censo de activos, se les reconoce estar en situación legal de desempleo así como tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria prevista en la LGSS art.262.

La **base reguladora** de la prestación es la base de cotización mínima vigente por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7 de categorías profesionales del RGSS.

Esta prestación es **incompatible** con cualquier percepción derivada de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, así como con cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración Pública. No obstante, una vez reconocida, en caso de que el beneficiario realice un trabajo por cuenta propia o ajena, su percepción **se suspende y se reanuda** su abono una vez finalizado el trabajo, por el tiempo que reste del período de percepción que corresponda.

El derecho **queda extinguido** el día 31-1-2021, con independencia de los días de derecho que hasta esa fecha se hayan consumido. Su extinción no constituye agotamiento de una prestación contributiva por desempleo a los efectos del acceso a los subsidios por desempleo regulados en la LGSS.

IV. Asistencia sanitaria

Modificación de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios 70
Se han introducido modificaciones en la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios (RDLeg 1/2015) en las siguientes materias:

Fijación de precios de productos (RDL 7/2020 art.7; RDL 21/2020 disp.final 3ª) 72
Con vigencia a partir del 13-3-2020, se posibilita que el Gobierno pueda regular el **mecanismo de fijación de los precios** de otros productos necesarios para la protección de la salud poblacional, además de los medicamentos y productos sanitarios no sujetos a prescripción médica, y previendo que, cuando exista una situación excepcional sanitaria, la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos pueda fijar el importe máximo de venta al público de los medicamentos y otros productos.

El **procedimiento** para la fijación del importe máximo de venta al público ha de ser acordado en el seno de la citada Comisión.

Régimen de financiación pública de medicamentos y productos sanitarios (LPG/21 disp.final 35ª) 74
A partir de 1-1-2021, se introducen las siguientes modificaciones:

a) Se reforma el **sistema de precios de referencia** sustituyendo el principio activo como elemento determinante de los conjuntos de medicamentos por el mismo nivel 5 de la clasificación anatómico-terapéutico-química de medicamentos de la Organización Mundial de la Salud (ATC5).

b) Entre los usuarios y sus beneficiarios que se hallan **exentos de aportación en la prestación farmacéutica** ambulatoria, se incluyen, además de los ya existentes, los siguientes:

1. Personas menores de edad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.
2. Personas receptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
3. Los pensionistas de la Seguridad Social, cuya renta anual sea inferior a 5.635 € consignada en la casilla de base liquidable general y del ahorro de la declaración del

IRPF, y los que, en el caso de no estar obligados a presentar dicha declaración, perciban una renta anual inferior a 11.200 €.

- 79 Prestación farmacéutica e ingreso mínimo vital** (RDL 20/2020 disp.final 3ª) Desde el 1-6-2020, están exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, además de los colectivos ya existentes, las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital.
- 83 Medidas frente al COVID-19** Con vigencia entre el 14-3-2020 y el 21-6-2020, se adoptaron las siguientes medidas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- 85 Dispensación y administración de medicamentos** (OM SND/293/2020) En el ámbito del Sistema Nacional de Salud (SNS) se establecen las siguientes **condiciones** a la dispensación y administración de medicamentos, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:
- 1. Límite de dispensación** a los servicios de farmacia hospitalaria de medicamentos de dispensación hospitalaria para más de 2 meses de tratamiento.
 - Excepcionalmente el órgano competente autonómico en materia de prestación farmacéutica puede establecer medidas para garantizar la dispensación de medicamentos de dispensación hospitalaria a **pacientes no hospitalizados** sin que deban ser dispensados en las dependencias del hospital.
 - Excepcionalmente el órgano competente autonómico en materia de prestación farmacéutica puede establecer medidas oportunas para que los pacientes que participen en un **ensayo clínico** reciban la medicación en su domicilio.
 - De forma excepcional la autoridad autonómica sanitaria competente puede establecer las medidas necesarias para administrar **medicamentos de uso hospitalario** fuera del centro hospitalario, siempre que las condiciones del paciente, de la enfermedad, del medicamento o de la situación epidemiológica así lo aconsejen.
- 87 Consideración de los servicios socio sanitarios como esenciales** (RDL 9/2020 art.1) Durante la vigencia del estado de alarma, los centros, servicios y establecimientos sanitarios y los centros sociales de mayores, personas dependientes o con discapacidad, ya sean de titularidad pública o privada, son considerados servicios esenciales, por lo que deben mantener su actividad, no pudiendo tramitar ERTE.
- 88** Tampoco es de aplicación el **permiso retribuido recuperable** (nº 675) a las personas trabajadoras por cuenta ajena que trabajen en los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad (RDL 10/2020 Anexo apdo.9).
- 90 Refuerzo del Sistema Nacional de Salud** (OM SND/344/2020) Desde el 14-4-2020, y con el fin de reforzar el Sistema Nacional de Salud (SNS), se pone a disposición de las comunidades autónomas los **centros, servicios y establecimientos sanitarios de diagnóstico clínico** de titularidad privada ubicados en su comunidad autónoma que no estén prestando servicio en el SNS, así como su personal. Esta puesta a disposición incluye la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para la **regulación de los precios** de las pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19, con el objeto de evitar situaciones abusivas en el acceso a este servicio.
- 92 Gestión de la prestación farmacéutica** (RDL 21/2020 disp.adic.6ª) Hasta que finalice la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus, se atribuye la **custodia, conservación y dispensación de medicamentos** de uso humano, además de a los sujetos ya previstos legalmente, a los servicios de farmacia de los centros de asistencia social, de los centros psiquiátricos y de las instituciones penitenciarias. Asimismo, se prevé la posibilidad de acercar la medicación al paciente en situaciones de crisis sanitaria o cuando la situación clínica, de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o de distancia al centro hospitalario lo requiera. El **suministro** de los medicamentos hasta el lugar de destino, así como el seguimiento farmacoterapéutico es responsabilidad del servicio de farmacia dispensador.

El **transporte** y entrega del medicamento ha de realizarse de manera que se asegure que no sufre ninguna alteración ni merma de su calidad.

V. Autónomos

Nueva denominación del Registro de asociaciones profesionales (RD 499/2020 disp.final 3ª) Desde el 2-5-2020, el Registro estatal de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos pasa a denominarse Registro estatal de asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas. **100**

Profesionales colegiados y mutualidades de previsión social (L11/2020 disp.final 8 y 38ª) Se establece la obligación de las mutualidades de previsión social autorizadas para actuar como alternativas al régimen especial de la seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, de poner a disposición de la TGSS una relación de los profesionales colegiados integrados en las mismas. Esta obligación estará **vigente desde** el 1-3-2021 y su incumplimiento queda tipificado como una infracción grave en la LISOS. **105**

A. Afiliación

Opción obligatoria por una mutua colaboradora con la Seguridad Social (RDL 15/2020 disp.adic.10ª) Se establece el 21-9-2020 como fecha límite para que los trabajadores autónomos que tuvieran cubiertas sus prestaciones con la entidad gestora por no haber ejercitado la **opción obligatoria por una MCSS**, ejerciten dicha opción. La opción debe ejercitarse formalizando el correspondiente documento de adhesión, y surte **efectos** a partir del 1-11-2020. **Transcurrido el plazo** sin formalizar el documento de adhesión, la adhesión se produce automáticamente en la MCSS con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia de su domicilio, con **efectos** desde el 1-11-2020. La MCSS debe notificar al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas. **110**

B. Cotización

Bases de cotización 2021 (LPG/21 art.119.Cinco) Se mantienen durante 2021 las cuantías de las **bases de cotización** vigentes en 2020 para los trabajadores por cuenta propia o autónomos del RETA y de los trabajadores autónomos del sector marítimo-pesquero incluidos en el grupo primero de cotización. **115**

Tipos de cotización (LPG/21 art.119.Cinco.5) En 2021 se eleva el tipo de cotización por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el RETA y en el RETM. Los tipos aplicables son los siguientes: **120**

- por **contingencias profesionales**: 1,30% (en 2020: 1,1%).
- por **cese de actividad**: 0,9% (en 2020: 0,8%).

También se eleva al 9% la **cotización especial de solidaridad** prevista para los supuestos de compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo por cuenta propia (jubilación activa) (LGSS art.309 redacc LPG/21 disp.final 38ª). Los tipos de cotización por **contingencias comunes** y por **formación profesional** no sufren cambios con respecto a 2020.

Pluriactividad y exceso de cotizaciones (LPG/21 art.119.Cinco) Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen durante 2021, en régimen de **pluriactividad**, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el RGSS así como las efectuadas en el RETA, por una cuantía igual o superior a 12.917,37 €, **125**

tienen derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el RETA, en razón de su cotización por las contingencias comunes.

- 130 Actividad autónoma a tiempo parcial** (LPG/21 disp.adic.126ª) Queda aplazada nuevamente la posibilidad de realizar la actividad autónoma a tiempo parcial, así como el establecimiento de un sistema de cotización a tiempo parcial para los trabajadores autónomos.
- 135 Medidas extraordinarias para hacer frente al COVID-19** Desde el 2-4-2020, se han establecido diferentes medidas excepcionales de apoyo a los trabajadores autónomos en relación con las obligaciones en materia de Seguridad Social. Las **medidas** adoptadas han sido las siguientes.
- 137 Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social** Se autoriza a la TGSS a otorgar moratorias a las empresas y trabajadores por cuenta propia afectados por el COVID-19 cuya actividad económica esté incluida en los siguientes **códigos CNAE-2009**: 119, 129, 1812, 2512, 4322, 4332, 4711, 4719, 4724, 7311, 8623; 9602. La moratoria no es de aplicación a los CCC por los que las empresas hayan obtenido exenciones como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor por el COVID-19 (RDL 11/2020 art.34; OM ISM/371/2020).
Las moratorias afectan al pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de los siguientes **períodos de devengo**:
– en el caso de empresas: entre los meses de abril y junio de 2020;
– en el caso de trabajadores por cuenta propia: entre mayo y julio de 2020.
En cualquier caso, se exige que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma (RD 463/2020).
La moratoria se otorga **sin intereses** con una **duración** de hasta 6 meses.
- 138** Además, **a partir del 1-1-2021**, las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y no tuvieran otro aplazamiento en vigor, pueden solicitar, directamente o a través de sus autorizados para actuar a través del Sistema RED, la moratoria en el pago de las cuotas con la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta de los siguientes períodos de devengo:
– en el caso de empresas: entre los meses de diciembre de 2020 y febrero de 2021;
– en el caso de trabajadores por cuenta propia: entre enero y marzo de 2021.
Este aplazamiento se ajustará a los términos y condiciones establecidos con carácter general en la normativa de Seguridad Social, con las siguientes particularidades (LPG/21 disp.final 43ª):
1. Se aplica un **interés** del 0,5%, en lugar del previsto con carácter general (LGSS art.23.5)
2. Las **solicitudes de aplazamiento** deben efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros días naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a las cuotas devengadas antes señaladas.
3. El aplazamiento se concederá mediante una única **resolución**, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un **plazo de amortización** de 4 meses por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 12 mensualidades. El primer pago se producirá a partir del mes siguiente al que aquélla se haya dictado.
4. La solicitud de este aplazamiento determinará que el deudor sea considerado **al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social**, respecto a las cuotas afectadas por el mismo, hasta que se dicte la correspondiente resolución.
- 139 Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social** (RDL 11/2020 art.35) Las empresas y los trabajadores por cuenta propia que no tengan otro aplazamiento en

vigor, pueden solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo **plazo reglamentario de ingreso** tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.

El aplazamiento se concede a un tipo de **interés** del 0,5%, en lugar del 3,75% previsto con carácter general (LGSS art.23.5).

Para facilitar a las empresas y a los autónomos la realización de las gestiones con la Seguridad Social, se permite a **empresas y gestorías** utilizar el Sistema RED para efectuar por medios electrónicos las solicitudes de las moratorias y aplazamientos sin necesidad de ningún tipo de apoderamiento específico para ello (RDL 11/2020 disp.adic.16ª).

Exención en la cotización para beneficiarios de la prestación extraordinaria de cese de actividad (RDL 24/2020 art.8) **141**
Se establece el derecho de los trabajadores autónomos incluidos en el RETA o en el RETM que estuvieran de alta en estos regímenes y vinieran percibiendo el 30-6-2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad (nº 160) a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes **cuantías**:

a) 100% de las cotizaciones correspondientes al mes de **julio**.

b) 50% de las cotizaciones correspondientes al mes de **agosto**.

c) 25% de las cotizaciones correspondientes al mes de **septiembre**.

La **base de cotización** tenida en cuenta a efectos de la determinación de la exención es la base de cotización que tuviera en cada uno de los meses indicados.

La exención en la cotización de los meses de julio, agosto y septiembre **se mantiene** durante los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar.

La exención de cotización es **incompatible** con la percepción de la prestación por cese de actividad.

C. Acción protectora

Régimen de incompatibilidad de pensiones (LPG/21 disp.final 38ª) **150**
Con vigencia de 1-1-2021, se modifica el art.309 de la LGSS para incluir entre las normas generales del RGSS previstas en materia de prestaciones que son de aplicación también al RETA, la regulación sobre la incompatibilidad de pensiones (nº 995).

1. Prestación de cese de actividad

La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, ha supuesto en muchas ocasiones la suspensión de la actividad de los trabajadores autónomos o la reducción drástica de su facturación. Con el objeto de paliar estos efectos, se han implementado, desde el 18-3-2020 diferentes medidas en materia de prestación por cese de actividad que se exponen a continuación por orden cronológico. **155**

Las medidas respecto de los **trabajadores de temporada** se analizan en nº 220 s.

a. Entre el 18-3-2020 y el 30-6-2020

Prestación extraordinaria por cese de actividad (RDL 8/2020 art.17 redacc RDL 11/2020 y RDL 13/2020) **160**
Con **vigencia** desde el 18-3-2020, se establece una prestación extraordinaria por cese de actividad, análoga a la prestación ordinaria por cese de actividad, de la que pueden ser beneficiarios los trabajadores autónomos incluidos en el RETA, SETA y RETM que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que su **actividad** haya quedado **suspendida** por la declaración del estado de alarma (RD 463/2020).

b) Que tenga una **reducción en la facturación** en los siguientes términos:

– con carácter general: reducción en la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

– si la actividad se desarrolla en los códigos CNAE 2009: 5912, 5915, 5916, 5920 (producción cinematográfica y de televisión) y entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos (actividades artísticas y artes escénicas): reducción en la facturación del mes anterior al que se solicita la prestación en, al menos, un 75% en relación con el promedio de facturación de los 12 meses anteriores.

– si se trata de producciones agrarias estacionales: reducción en la facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación en, al menos, un 75% con relación los mismos meses de la campaña del año anterior.

La **acreditación** de la reducción de la facturación se realiza mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.

Si el autónomo **no** está obligado a **llevar los libros** que acreditan el volumen de actividad, se acredita por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

También pueden acceder a esta prestación los socios trabajadores de las **cooperativas de trabajo asociado** que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia, siempre que reúnan los requisitos.

162 **Requisitos** Los beneficiarios deben reunir los siguientes requisitos:

a) Estar, a fecha de 14-3-2020, **afiliados y en alta** en el RETA o, en su caso, en el RETM.

b) Hallarse al **corriente en el pago de las cuotas** a la Seguridad Social, sin perjuicio de la invitación al pago para que en el plazo de 30 días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto produce plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

c) No se exige tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

La DGOSS analizó los requisitos de aplicación de la prestación extraordinaria por cese de actividad en el Criterio 5/2020 (nº 2310).

164 **Prestación** Se reconoce en **cuantía equivalente al 70%** del promedio de las bases por las que se haya cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación de cese de actividad (LGSS art.339). No obstante, si no se acredita este período de cotización, el porcentaje se aplica sobre la base mínima de cotización del colectivo al que pertenece el trabajador.

La prestación tiene una **duración** limitada hasta el 30-6-2020.

Durante el tiempo de su percepción no existe **obligación de cotizar** pero se entiende como cotizado y no reduce los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro. Durante ese tiempo, y desde el 28-5-2020, las cotizaciones por las que no exista obligación de cotizar serán **a cargo** de los siguientes organismos (RDL 8/2020 art.17.4 pfo.2º redacc RDL 19/2020):

1. De los presupuestos de la Seguridad Social en el caso de la aportación por contingencias comunes.

2. De las mutuas colaboradoras o, en su caso, entidad gestora correspondiente, en el caso de la aportación por contingencias profesionales y cese de la actividad.

3. Con cargo a los presupuestos de las entidades correspondientes en el caso del resto de aportaciones –se trataría de la cotización por formación profesional–.

La **gestión** de esta prestación corresponde a las MCSS o, en su caso, al SEPE o ISM (LGSS art.346), ante quienes se debe presentar la solicitud y la documentación acreditativa de los requisitos indicados.

En el supuesto de **suspensión de la actividad**, la cotización correspondiente a los días de actividad en el mes de marzo de 2020 no cubiertos por la prestación extraordinaria, que no fuera abonada dentro del plazo reglamentario de ingreso, no es objeto del recargo por ingreso fuera de plazo (LGSS art.30).